



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE

que han sido y son y se han de ser de dichos Ensayos y
Formas de Recano de la Maguila que Camu gorda
y deere Camu gorda esta nueva disposicion de peso
de cada arroba libra y media en el trigo por ser el boro
y Maguila, y de la Cenada y de mas granos menudos
y de mas en comu de racion de su casa. Valor de las libras
por arroba, como que se halla en mientes que al punto
de canas han echo de Continuar en el. Aenda mient
que Camu de dichos Molinos con la Refinada libra y m.
y de las libras de Maguila, Mandaron. Ser o ser de
Guarda en gense y en comu de los no se que a lo qual
Macedo y Medina a Mendador y don Molinos Hu
rey de la Co. Senor Marques de Villena Duque
de Escalona de Mir. de los Molinos de los, y de Andres
Martinez zuno a Mendador y Molinos en el Molino
de S. Maria fonte. O Serdony Guarden lo de que
y Mandado en este Decreto de de el dia de su notifica
cion en a de Nave. Perpetua munte, y de mas de lo
de finida tengan en la Casa del Pao Arina de los
Encom que no tienen para su Plu quales quier
faltas. y quera Recivan conea alguna ni la muelan
de los Vecinos de la villa con las partes. En su ter mient
sin llevar recula del fiel que este Consejo nombrado
Prudencia en dicha Casa de Pao, Pena por cada vez
que lo contrario hiere de Dore Reales y si con
tra biere hasta a rezona de un quenta de
A Plieador para Ayuda a la Paga de Salario de
el Fiel y fabrica de dicha Casa de Pao. y si se